

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

74.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00175 00

Vista la petición a folio 126 del cuaderno de medidas cautelares, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y solicítesele al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, la dirección de correo electrónico de la apoderada demandante que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados y que informa a folio 123 del cuaderno de medidas cautelares, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Finalmente, se requiere a las partes para que cumplan lo dispuesto en el numeral segundo del auto de 22 de junio de 2016 (fl.24), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00175 00

Considerando que a folio 128 se acredita que el despacho comisorio n.º 6159 fue diligenciado, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes. No obstante, no es posible acceder a la actualización del mencionado documento en razón a que todavía no se conoce las resultas, por lo tanto, se debe aguardar a que sea devuelto por la Alcaldía local de Suba.

Sin embargo, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ofíciase a la autoridad citada líneas atrás para que informe en que estado se encuentra la diligencia que le fue comisionada mediante despacho comisorio n.º 6159. Adjúntese copia del folio 128 al momento de tramitar el oficio aquí ordenado conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

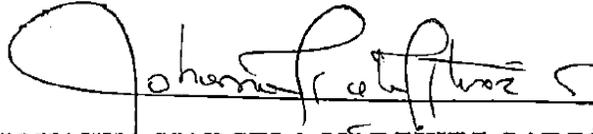
Ahora atendiendo lo expuesto a folio 125, se requiere al demandante para que allegue el certificado respectivo de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que se relacionen las nuevas direcciones de los establecimientos de comercio.

Finalmente, se le pone de presente al demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por lo tanto, podrá acceder a él de conformidad con el Acuerdo n.º PCSJA21-11840, por medio del cual se dio apertura a las sedes judiciales para atención presencial.

A pesar de ello, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibidem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de

las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022

Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

122.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2010 00260 00

Visto el oficio n.° 134 de 7 de febrero de 2022 (fl.115), proveniente del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, se dispone en el turno que corresponda, **tomar atenta nota y tener en cuenta** el embargo de los remanentes decretado. En consecuencia, comuníquese lo decidido.

Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, el reporte del RUAF mediante el cual dan a conocer que la demandada se encuentra afiliada a Compensar E.P.S. (fl.120), obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

277.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2010 00260 00

Vistos los escritos que anteceden, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que tramiten y envíen el oficio n.° 8913 (fl.267), conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **Cúmplase.**

CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

66.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 068 2016 00984 00

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado José Primitivo Suárez García, como apoderado judicial de la parte demandante.

De otro lado, se reconoce al abogado Felipe Andres Vargas Castillo, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

58.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2008 00553 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la petición que antecede, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que tramiten y envíen los oficios n.° 130601, 130602, 130603 y 130604 (fls.43 a 46). **Cúmplase.**

De otro lado, digitalícense o expídanse las copias auténticas requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022

Por anotación en estado n.° 120 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

87.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 013 2019 01552 00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

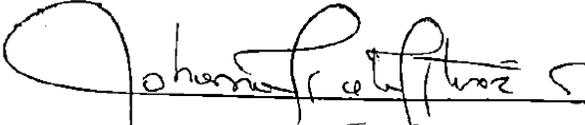
Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Bancolombia, a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera. En consecuencia.

Tener a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Se reconoce a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

14.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 013 2019 01552 00

Visto el oficio n.° O-0721-3583 (fl.10), proveniente del Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual dejan a disposición de este despacho la medida de embargo en contra de la parte aquí demandada, en cumplimiento a la solicitud de remanentes hecha al interior del presente asunto, por secretaría desglócese el oficio n.° O-0821-8541 y O-08214-8543 con las constancias respectivas.

Tramítense y envíense los oficios en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

NOTIFÍQUESE,

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022

Por anotación en estado n.° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

46.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 026 2018 00134 00

Visto el memorial a folio 40, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación únicamente frente a las obligaciones con n.° 11064202 y 11064204, respecto a la obligación n.° 11064203 continúa la ejecución.

De otro lado, procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 39, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 34'800.362,19 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022

Por anotación en estado n.° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

131.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 074 2016 00344 00

Visto el memorial a folios 114 a 118, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Angie Melissa Garnica Mercado en nombre del Bufete Suárez & Asociados LTDA, como apoderada judicial de la parte demandante.

De otro lado, se reconoce al abogado Ramiro Pacanohique Moreno, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, las direcciones de notificación puesta en conocimiento por el actor a folio 120, obre en autos y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

Finalmente, por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado en las cuentas n.° 155331 de Bancolombia y en la n.° 047030 del Banco Davivienda S.A. Limitar la medida a la suma de \$ 23´100.000 M/cte. Oficiese.

Trámite y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan. 15.407.482.79

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022

Por anotación en estado n.° 120 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

48.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 011 2018 00952 00

Visto el escrito que antecede, este despacho dispone:

Decretar la aprehensión de la motocicleta de placas AYM25D propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ofíciase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), ubicada en la Avenida el Dorado #75-25, barrio Modelia en Bogotá, dirección de correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor.

Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 en la Ley 2213 de 2022. Una vez acreditada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

Ahora, comoquiera que los demandantes ignoraron lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del auto de 5 de noviembre de 2019 (fl.33), esto es, informar si tienen un parqueadero al cual se pueda trasladar la moto hasta tanto se realizara su secuestro y que en atención a ello prestaran caución por valor de \$ 3'000.000, es pertinente advertirles que, el Consejo Superior de la Judicatura ya no cuenta con parqueaderos en los cuales se pueda dejar los vehículos retenidos, por ello, se deberá cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

85.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2019 01252 00

Vistos los escritos que anteceden, se reconoce a la abogada Yolima Bermúdez Pinto en nombre de la sociedad Yber Asesorías Jurídicas E.U., para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, se le pone de presente al demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por lo tanto, podrá acceder a él de conformidad con el Acuerdo n.° PCSJA21-11840, por medio del cual se dio apertura a las sedes judiciales para atención presencial.

No obstante, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibidem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

Finalmente, se requiere a las partes para que cumplan lo dispuesto en el numeral tercero del auto de 14 de diciembre de 2020 (fl.59), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022
Por anotación en estado n.° 120 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

178.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2019 00896 00

Comoquiera que obra en autos el certificado de tradición del inmueble en cautela expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro (fls.175 a 177), que da cuenta del registro de la medida de embargo decretada (fls.122, 123 y 165), se dispone:

Decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1470675 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.; las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 042 2002 00306 00

Visto el memorial que antecede, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá adviértasele al secuestre entrante Administrador Colombia S.A.S., que no se encuentra justificación alguna para realizar una diligencia con la finalidad de hacerle entrega material de bien con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50-646495, comoquiera que el inmueble en cautela ya se encuentra secuestrado desde el pasado 4 de marzo de 2013 (fl.54), por lo tanto, deberá estarse a lo allí decidido y hacer uso de las acciones legales y policivas que tiene a su disposición atendiendo las facultades que le fueron conferidas. Tramítese y envíese el telegrama aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

Ahora, se requiere al área de correspondencia para que tramite y envíe el oficio n.° 60458 con destino al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá (fl.219).

Finalmente, comoquiera que se evidencia que el avalúo del bien cautelado fue tenido en cuenta data del año 2017, previo a señalar nueva fecha de remate, se requiere al interesado para que actualice el avalúo, conforme a lo previsto en el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022
Por anotación en estado n.° 120 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

208.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2007 00895 00

Vistos los escritos que anteceden, se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los oficios n.° 24537 y 68063 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá respectivamente (fls.166 y 192), ahora, en caso de haberlos extraviado deberá presentar la denuncia correspondiente y acreditarla ante esta sede judicial con el fin de ordenar su actualización

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

113.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 064 2015 01197 00

Vista la petición que antecede, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá comuníquese al IDU que no es posible acceder a la solicitud de tener en cuenta el embargo de remanentes en favor del proceso coactivo 135588/2020, comoquiera que con anterioridad ya se tuvo en cuenta otro embargo de la misma clase por medio del auto de 14 de mayo de 2019.

Adjúntese copia de los folios 88 a 90 al momento de tramitar y enviar el oficio aquí ordenado, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022

Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

73.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 059 2018 00021 00

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Angie Melissa Garnica Mercado en nombre del Bufete Suárez & Asociados LTDA, como apoderada judicial de la parte demandante.

De otro lado, se reconoce al abogado Ramiro Pacanohique Moreno, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, las direcciones de notificación puesta en conocimiento por el actor a folio 63, obre en autos y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

Finalmente, se requiere nuevamente a las partes para que cumplan lo ordenado en providencias anteriores, esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022
Por anotación en estado n.° 120 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

57.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 065 2019 02032 01

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., y los artículos 156 y 344 del C.S.T., el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 30 % del salario o cualquier otro emolumento que devengue el demandado señor Oscar Alberto Diaz Sánchez con la empresa Multicarrier de Colombia S.A.S. Oficiese.

Limitar la medida a la suma de \$ 10'900.000 M/cte.

Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem*, y dese cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022
Por anotación en estado n.° 120 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

181.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2016 01097 00

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Sergio Nicolas Sierra Monroy, como apoderado judicial de la parte demandante.

De otro lado, se reconoce a la abogada Angela Patricia España Medina, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, las direcciones de notificación puestas en conocimiento por la apoderada actora a folio 113, obre en autos y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

No obstante, se requiere al demandante para que acredite la calidad en la que actúa la señora Paola Andrea Spinel Matallana quien indica ser la representante legal de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.

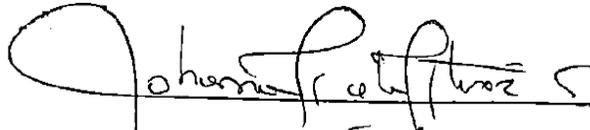
Finalmente, procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 115, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se

evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 38'326.470,09 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022

Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

91.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 024 2016 01097 00

Previo a resolver las peticiones que anteceden, se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento de los oficios n.° 70341 y 70342 con destino al Parqueadero Patio Único por Embargo y a la SIJIN – Grupo Automotores respectivamente (fls.76 y 77).

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022

Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

209.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 047 2019 00021 00

Vista la petición a folio 196, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite.

Así mismo, oficiase al Banco Agrario de Colombia advirtiéndole que el 22 de diciembre de 2020 el pagador de la IPS Soinco S.A.S. por error involuntario digitó en el ítem de la identificación de la demandada el número de cédula 52956941 siendo lo correcto 52956947, en consecuencia, se le solicita que, se proceda a hacer la respectiva corrección en el aplicativo del banco con el fin de tenerlos a disposición para su entrega. Por lo tanto, adjúntese copia de los folios 187 a 208 al momento de tramitar y enviar el oficio aquí ordenado.

De otro lado, oficiase al pagador de la IPS Soinco S.A.S., para aclararle que los descuentos que le realice a la ejecutada deberán consignarse en favor de este despacho quien ahora conoce del asunto de la en la siguiente cuenta n.° 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Tramitar los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022

Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ